

S.L

7

CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.
Quito, miércoles 26 de enero del 2011, las 15h05. VISTOS: Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado, de la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Tránsito Pichincha se considera.- PRIMERO: Galo Xavier Vásconez del Salto, y más generales de ley, en calidad de Presidente y Representante legal de la Corporación de Desarrollo Económico de Bolívar (CODECOB) y socio del Comité Ecuatoriano de Desarrollo Económico y Territorial (CEDET), dice con absoluto asombro mediante comunicaciones signadas con los números CC-290-09Y-CC-29109 de fecha 9 de Diciembre del 2009, el día 14 de Diciembre del 2009 me han notificado que la asamblea de socios del CEDET en sesión de directorio realizada en la ciudad de Manta el 16 de Noviembre del 2009, ha tomado la decisión de que CODECOB pierde la calidad de socio y por tanto se me devuelve el cheque No. 106 girado por CODECOB a favor del CEDET por un valor de \$ 600 dólares, pese a que este cheque sirve para pagar la deuda que yo mantenía .- 1.1 Mediante oficio No. CC-255-09 del 23 de Noviembre del 2009 el ingeniero Sergio Ochoa Director Ejecutivo del CEDET sobre este particular pone en conocimiento al Eco. Ramiro Moncayo Presidente de CODEPEYME Y Subsecretario de MIPYMES, y artesanías en los siguientes términos "...Que la Asamblea General de Socios del Comité Ecuatoriano de Desarrollo Económico y Territorial CEDET, reunida el lunes 16 de Noviembre del presente año ha resuelto en forma unánime la remoción indefinida de la Corporación de Desarrollo Económico y Competitivo de Bolívar CODECOB, representada por el Ing. Galo Vásconez como miembro y socio del CEDET, causándome de esta manera un daño grave por cuanto no se me ha dado la oportunidad de ejercer mi defensa y el derecho que me asistía a la apelación de conformidad con el Art. 11 literal a) del Estatuto vigente, es decir la decisión no se encontraba todavía ejecutoriada para poner en conocimiento de CODEPEYME en una actuación de mala fe del Director EJecutivo del CEDET y de nulidad absoluta.- 1.2 En relación al oficio CC-290-09 del 9 de Diciembre del 2009, el Sr. Sergio Ochoa Director Ejecutivo de CEDET me informa que la Asamblea General de Socios de CEDET reunida en Manta el 16 de Noviembre del 2009, que en lo pertinente expresa: "Ante la acumulación y reiteración de faltas, como es el no pago de cuotas; se resolvió por unanimidad, que CODECOB pierda su calidad de socio, así como la consiguiente separación del CEDET, en estricto cumplimiento y apego a lo establecido en el Estatuto vigente".- 1.3 Es necesario Sr. Juez hacer referencia al oficio No. CC-274-09 del 1 de Diciembre del 2009, dirigido por el Sr. Sergio Ochoa Director Ejecutivo del CEDET a mi persona en el cual consta que es el tercer aviso y se detalla las facturas, que por concepto de aportes mensuales al CEDET, han sido enviados a CODECOB y que se encuentran pendientes de pago por el valor de USD 2.000 dólares americanos y que la parte final del oficio se me conmina que cancele estas facturas lo antes posible, dentro de las atribuciones que le

competite al Directorio de conformidad al Estatuto vigente, en una clara contradicción con el oficio CC-290-09 del 9 de Diciembre del 2009 que me excluyen de socio, mientras que en oficio CC-274-09 de 1 de Diciembre del 2009 me concede un plazo para el pago.- 1.4 Por tal motivo y cumpliendo los deberes que tengo como socio con fecha 03 de Diciembre del 2009, remito carta al Ing. Sergio Ochoa Director Ejecutivo del CEDET, donde manifiesto que he recibido la última comunicación CC-249 suya en esta fecha, como tercer aviso, sobre el pago de los valores que por cuotas corresponden a CODECOB; adicionalmente señalo que con fecha 30 de Noviembre mediante correo electrónico autoricé el pago del cheque girado a favor del CEDET, situación que no era necesario Sr. Juez por cuanto al girar un cheque es una orden de pago inmediato y que no se necesita ninguna autorización para su cobro.- En dicha carta solicité también al representante legal de CEDET en vista que han pasado 2 meses desde que empezamos el proyecto franquicias Salinerito efectué las gestiones necesarias para el pago que nos adeuda al CEDET y por tanto a CODECOB como operadores el CODEPEYME, en vista que estos valores van a ser destinados para el pago la deuda que CODECOB mantiene con el CEDET.- 1.5.- Es necesario anotar Sr. Juez que la Sra. Alicia Maldonado Administradora Fiduciaria FIDEICOMISO FONDEPYME mediante comunicación FI 37133 de 23 de Noviembre del 2009 dirigido a los señores CEDET, procede a entregar el cheque del Banco del Pacifico cuenta No. 30-001-390 cheque No. 18888515 por el valor de USD 2.512,31 dólares por concepto del 10% de participación en el proyecto "Implementación de Franquicias Campesinas para la fundación FUNORSAL (El Salinerito); y que después de una manera maliciosa el Director Ejecutivo del CEDET ese mismo día mediante oficio No. CC-255-09 del 23 de Noviembre del 2009 el Ing. Sergio Ochoa Director Ejecutivo del CEDET pone en conocimiento del CODEPEYME mi exclusión como socio, violando las garantías del debido proceso y causándome un daño grave que por este hecho me reservo iniciar las acciones legales correspondientes.- 1.6.- Con este antecedente y en una concurrencia de violaciones de derechos hacia mi persona el Ing. Sergio Ochoa Director Ejecutivo del CEDET mediante oficio CC-292-09 de fecha 14 de Diciembre del 2009, recién después de 20 días remite a CODECOB el aporte económico correspondiente de acuerdo al financiamiento otorgado por el CODEPEYME para el proyecto de "Implementación de franquicias campesinas. El Salinerito" " Ref. cheque No. 497 Produbanco por un valor de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 31/100 DOLARES AMERICANOS (USD. 1696,31)" 1-7.- Señor Juez pese que CEDET no cobró el cheque de USD 600 dólares americanos remitido por CODECOB, el mismo que me fue devuelto el 9 de Diciembre del 2009, con fecha 16 de Diciembre del 2009, mediante cheque No. 000161 realicé el depósito de USD 2.000 dólares americanos cubriendo de esta manera los valores adeudados en su totalidad con el CEDET, cumpliendo con lo ofrecido en la carta del 3 de Diciembre del 2009 y demostrando mi buena fe y demostrando una vez más señor . Juez la persecución y la discriminación

Ocho

8

que he sido objeto por parte del Director Ejecutivo del CEDET.- 2.- En lo referente al Estatuto del Comité Ecuatoriano de Desarrollo Económico y Territorial "CEDET" El mismo que fue aprobado mediante acuerdo ministerial No. que norma y regula las faltas y sanciones establece lo siguiente: "Art. 10 .-Faltas y Sanciones.- Se considerará como faltas las siguientes acciones y omisiones: Faltas graves.- a) El reiterado incumplimiento de los deberes de los socios.- b) El realizar actos que puedan perjudicar gravemente los fines o el buen nombre del comité y que pueden ser considerados como no éticos según criterio de universal aceptación.- c) La desobediencia de las disposiciones de los órganos del comité, del que se deriven graves daños para el comité o para algunos de los socios" .- Las faltas graves serán sancionadas por el Directorio del Comité con la separación temporal o definitiva del socio.- Sobre esta disposición el socio tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de Socios.- Faltas leves: son faltas leves las acciones y omisiones contrarias al prestigio , fines e interese del comité que no hayan sido referidos en párrafo anterior .- Las faltas leves se sancionarán con el apercibimiento verbal o escrito del directorio.- La reincidencia de una o más faltas leves constituirá falta grave que será sancionada conforme a este artículo.- Art. 11.- Pérdida de la calidad de socio .-a) Por resolución del Directorio de conformidad al Art. 10 del Estatuto , el socio podrá apelar esta resolución ante la Asamblea General de Socios.- b) Por renuncia formalmente aceptada por el directorio.- c) Por extinción legal o disolución del socio.- d) Por falta de pago de la contribución fijada por el Directorio para el caso de los socios antiguos.- 3.-APELACION.- Con estos antecedente mediante oficio CDB-320-09 de fecha 16 de Diciembre en mi calidad de representante legal de CODECOB de conformidad con el Art. 11 del Estatuto del Comité Ecuatoriano de Desarrollo Económico y Territorial "CEDET" Apelé la decisión tomada por la Asamblea General de socios del CEDET, en la sesión realizada en Manta el 16 de Noviembre del 2009, por considerar que es de nulidad absoluta, por cuanto se violentó las garantías del debido proceso pues a quien correspondía resolver en primera instancia es al Directorio y no a la Asamblea General de Socios del CEDET, según lo dispone los Arts. 10 y 11 literal a) del Estatuto del Comité Ecuatoriano de Desarrollo Económico y Territorial "CEDET" situación que ocasionó por este motivo que se me violentaran otros derechos como son: La libertad de Asociación, a la Defensa, al Respeto de la honra siendo víctima de discriminación, y provocándome de esta manera un daño moral.- Señor Juez quiero señalar además que ésta sistematización de violaciones a los derechos humanos comenzaron a partir de Junio del 2009, en el momento que no fui convocado a las Sesiones Ordinarias de Socios del CEDET y se me suspendieron todos los beneficios y facilidades que si recibían los demás socios, provocando mi exclusión y discriminación para asistir a las sesiones que se realizan mensualmente y culminaron el 16 de Noviembre del 2009, con la decisión de mi exclusión de socio la misma que fue notificada el 9 de Diciembre del 2009, pese que el primero de Diciembre del 2009 mediante oficio No.

CC-274-09 el representante legal me conmina a cancelar lo adeudado y que el 16 de Diciembre me puse al día en los pagos; y, sin embargo que he presentado la respectiva apelación el 16 de Diciembre del 2009 hasta la presente fecha no he sido atendido en mi reclamo dejándome en la completa indefensión produciéndome por esta razón un grave daño; más todavía y hasta la presente fecha no me han entregado la documentación solicitada en dicha petición que es necesaria para poder realizar mi derecho a la defensa.- Motivo por el cual me han obligado a presentar esta acción de protección como un mecanismo efectivo para que sean restablecidos mis derechos los mismos que han sido transgredidos por CEDET.- 4.- ACCION CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, según lo establece el artículo 1 de la Constitución de la República derechos fundamentales que son garantizados su ejercicio en forma efectiva como un deber primordial del Estado (ART. 3.1 CR) que dice “ Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ... “ y que están, además jurisdiccionalmente garantizados entre otros, con la acción de protección artículo 88 CR que puede ser propuesta por cualquier persona a la que se haya vulnerado un derecho fundamental o cuando éste mismo esté amenazado de ser violentado, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, así cuando dicha violación provenga de un particular, tal cual regula el artículo 88 de la Constitución, en concordancia con los artículos 39, 40, 41 Nral. 4 literal c) y Nral. 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dicen “ Procedencia y Legitimación pasiva .- La acción de protección procede contra” Nral. 4 -. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos de las siguientes circunstancias : literales c) Provoque daño grave y d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso, o de cualquier otro tipo, y NRAL. 5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona .- En consecuencia, desde el punto de vista de protección que se pretende la acción puede tener naturaleza reparatoria o preventiva, la primera cuando el derecho fundamental ha sido efectivamente vulnerado, la segunda, cuando sobre el derecho se cierne un peligro real y próximo de ser violentado imputable a una conducta del poder o de un particular también (artículos 88 Constitución de la República y 39, 40, 41, Nral. 4 literal c) y Nral. 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- El artículo 6 de la Ley ibidem señala que la finalidad de las garantías .- “ Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad de protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.- La acción de protección como instrumento de protección de los derechos humanos de las personas tiende esencialmente a evitar y conjurar los abusos de poder de las autoridades

Mueve

9

públicas, pues éstas son las que ordinaria. y frecuentemente infringen los referidos derechos.- Sin embargo en el presente caso que se trata de particulares tienden a quebrantar los referidos derechos, pese que se encuentran institucionalizados a partir de la Constitución de la República del 2008. Es así como la acción de protección igualmente constituye un mecanismo de protección contra las actuaciones arbitrarias de los particulares cuando, con ocasión de su acción o su omisión vulneran o amenacen los derechos fundamentales de las personas; en las siguientes eventualidades : Cuando el particular con su conducta afecte grave y directamente el interés colectivo como el presente caso como son a los beneficiarios de estos proyectos; y cuando el apelante como en mi caso me he quedado en total indefensión.- La constante que justifica la acción de protección es el quebrantamiento del trato igualitario que rigen en las relaciones entre particulares, en las cuales normalmente no se presenta una situación de supremacía con respecto a la otra.- En tal virtud, cuando en razón de la actividad que desarrolla el particular o del otorgamiento de facultades excepcionales de las cuales actúa revestido en un momento dado, se coloca en una situación de dominio o superioridad frente a otras personas, opera la protección constitucional como dispositivo de defensa a la amenaza o la violación de derechos fundamentales, y usted señor Juez está en la obligación en el presente caso de proteger de este abuso de poder a pretexto que la Asamblea de CEDET está por encima del Estatuto y la Constitución situación que no es real.-Sobre la idea de indefensión como requisito de la acción de protección contra particulares, el derecho comparado como el Colombiano ha dicho en repetidas tutelas que se presenta ante la ausencia de medios físicos o jurídicos idóneos para contrarrestar o superar, o evitar el ataque a los derechos fundamentales de una persona por aquellos, advirtiendo que la ponderación de los hechos que sirve para deducir dicha indefensión es potestad del juez constitucional que estoy seguro en el presente caso va a administrar justicia mediante sentencia con la declaración de violación de derechos, con determinación de las normas constitucionales violadas y del daño, y la reparación integral que proceda y el inicio del juicio para determinar la reparación económica, cuando hubiere lugar de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 Nral. 4 de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.- Adicionalmente señor Juez hago referencia al artículo 11 de la Carta fundamental que señala: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por ante y cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.- Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o en la Ley.-En cuanto a las garantías del debido proceso señor juez se debe tener muy en claro que a partir de octubre del 2008, el Ecuador tiene una Constitución de derechos y justicia, adicionalmente se incorporó

la acción de protección como un mecanismo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos cuando inclusive la violación procede de un particular que cause un daño grave como en mi caso particular.- El Comité Ecuatoriano de Desarrollo Económico y Territorial fue creado mediante Acuerdo Ministerial No..... y sus estatutos fueron también aprobados por el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Industrias y Productividad ... MIPRO.- Por consiguiente tanto el Directorio y la Asamblea de CEDET en sus decisiones tiene la obligación de sujetarse a este estatuto e inclusive en el caso de que contravenga a la Constitución tienen la obligación de aplicar las normas y principios de la Carta Magna como lo expresa el artículo 11 Nral. 4 que dice " que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales.- Por este motivo el CEDET en el presente caso no observó que las garantías del debido proceso que tratan los artículos 75 y 76 (CR) que prescriben :Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses.- Con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.- Situación que el presente caso por la Omisión del CEDET me encuentro en marcado en esta figura por cuanto han transcurrido más de tres meses y no tengo ninguna respuesta a mi apelación como tampoco me han entregado los documentos solicitados para mi defensa, en cambio estoy siendo excluido y borrado de las herramientas tecnológicas de promoción de las actividades de las Agencias socias del CEDET WWW, CEDET .EC.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "2,.Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, particular que en mi caso no sucedió pese a que mi exclusión fue realizada por la Asamblea General en una clara violación al debido proceso y al haber apelado el señor Director Ejecutivo arrogándose funciones que no le competen sin estar en firme la decisión puso en conocimiento de la autoridad del Ministerio de Industrias causándome un daño grave y que pese que en fecha posterior es decir el 1 de Diciembre del 2009 me autorizó para que pague lo adeudado al CEDET.-6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales o administrativas o de otra naturaleza.- Con la nueva Constitución permite aplicar la proporcionalidad en las sanciones y que en primera instancia era al Directorio situación que en mi caso no sucedió.- 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento.- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.- h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que presente en su

contra. -I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados.- No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.- Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos “.- Como conclusión señor Juez durante la presente acción he comprobado que las garantías del debido proceso que hago referencia en mi supuesta exclusión no me fueron permitidas ejercer más todavía que la exclusión en ningún momento fue motivada por consiguiente no tiene ninguna validez que pueda producir efectos jurídicos .- 5.- PRETENSIÓN.-En la argumentación realizada en una forma clara he demostrado señor Juez que la CEDET en una forma autoritaria la Asamblea reunida el 16 de Noviembre del 2009 en la ciudad de Manta, proceda a excluir en forma unánime con la remoción indefinida de la Corporación Económica y Competitivo de Bolívar de la cual soy su Representante Legal inobservando el artículo 11 literal a) del Estatuto que se refiere a la Pérdida de la Calidad de Socio que dice: Por resolución del Directorio..... , de conformidad al artículo 10 del Estatuto, el socio podrá apelar esta resolución ante la Asamblea de Socios, situación que es improcedente por considerar que fue la misma Asamblea la que se pronunció y que además ni siquiera observó las reglas que hacen referencia los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República que trata sobre el debido proceso dejándome en la indefensión sin derecho a la defensa y que por esta acción y omisión al violentarme los derechos al debido proceso, derecho a la igualdad, seguridad jurídica, derecho al trabajo, derecho a la defensa, y más grave la imposibilidad de aplicación y aprobación de los proyectos que estuvieron pendientes con las comunidades de la provincia de Bolívar quienes se mantienen en la extrema pobreza. Por lo que señor Juez pido mediante Sentencia deje sin efecto la decisión de excluirme de socio del CEDET por ser violatorio a los derechos humanos anteriormente descritos y a su vez también ponga en conocimiento al Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO... a fin de que siga constando como socio al CEDET Y CODECOB TENGA DERECHO ACCEDER A LOS PROYECTOS REGENTADOS POR EL ESTADO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE VAN A IR EN BENEFICIO DE LOS BOLIVARENSES EN LOS SECTORES QUE NECESITAN DE LA ASISTENCIA PARA LOGRAR EL DESARROLLO LOCAL QUE HA SIDO POSTERGADO, EN EL PRESENTE CASO TAMBIEN SOLICITO DISPONGA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS Y ESTABLEZCA EL DAÑO COMO LA REPARACION INTEGRAL QUE ME CREO ASISTIDO POR ESTE ATROPELLO REALIZADO POR CEDET.- 6.- Demandado.- Es el Director Ejecutivo del CEDET, Ing. Sergio Ochoa quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Comité, de la decisión tomada por la Asamblea General de Socios del CEDET, reunida en Manta el 16 de Noviembre del 2009, mediante la cual resolvieron por unanimidad, que CODECOB pierda la calidad de socio, así como la consiguiente separación

definitiva del CEDET, situación que produjo la violación de derechos fundamentales como son las garantías del debido proceso, el derecho de petición, a la honra, derecho de libertad de asociación, al buen nombre, derecho al trabajo, etc.- Declaración juramentada.- Afirmo bajo juramento que no he presentado otra acción de protección con los mismos fundamentos e igual pretensión que la actual.- Para resolver es necesario hacer las siguientes consideraciones: SEGUNDO: La declaratoria de validez procesal es válida por no observarse omisión de solemnidad sustancial que influya en la causa.- TERCERO: La acción de protección está definida en el Art. 88 de la Carta Magna, destinada al amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, ante la vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales o cuando la violación de los derechos constitucionales proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación indefensión o discriminación.- CUARTO: El Comité Ecuatoriano de Desarrollo Económico y Territorial (CEDET) es una corporación privada, apolítica y sin fines de lucro, que -articulando a las ADET del Ecuador- busca promover el desarrollo económico de los territorios mediante la atracción de inversión y el mejoramiento de la competitividad en los espacios subnacionales y en el país. El CEDET es una alianza público privada para superar la exclusión social e inequidad y construir un Ecuador competitivo con capacidad para actuar en entornos productivos globalizados.- QUINTO: El derecho a la defensa es un derecho predicable de todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento. La finalidad de este derecho es asegurar la efectiva realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes (demandante/demandado y acusación/defensa), e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión prohibida por la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La indefensión se produce cuando la infracción de una norma procesal provoca una limitación real del derecho a la defensa, originando un perjuicio irreversible para alguna de las partes. Se produce una vulneración de este derecho cuando se priva al justiciable de medios de defensa efectivos, dentro de los medios que la ley procesal prevé. El derecho de defensa tiene un contenido complejo; su respeto exige un conocimiento suficiente y oportuno de lo que pueda afectar a los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso. SEXTO: En la presente, el accionante manifiesta que el CEDET de forma autoritaria en la Asamblea reunida el 16 de noviembre del 2009 en la ciudad de Manta, procede a excluir en forma unánime con la remoción indefinida de la Corporación Económica y Competitivo de la provincia de Bolívar, inobservando lo

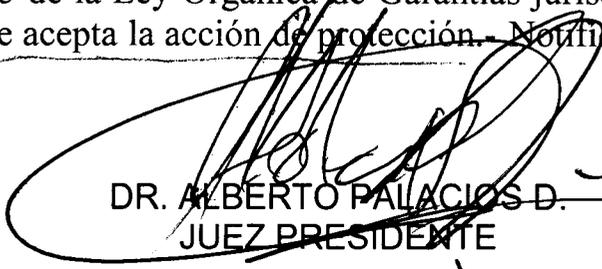
O

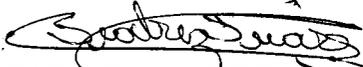
11

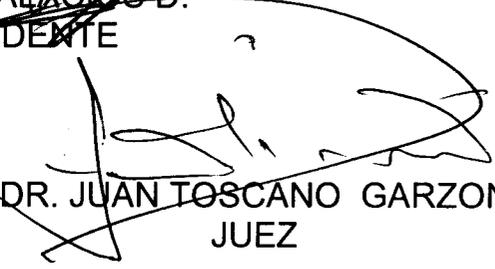
dispuesto en el Art. 11 literal a) del Estatuto en referencia, y en el Art. 10 de la misma que expresamente dice; que el socio podrá apelar de esta resolución ante la Asamblea de Socios, de lo que se desprende que no se cumplió con las instancias correspondientes. Al respecto vale transcribir el Art. 10 inc. Final "Las faltas graves serán sancionadas por el Directorio del Comité con la separación temporal o definitiva del socio. Sobre esta disposición el socio tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de Socios" por lo que se desprende que la Asamblea General, no era el órgano facultado para sancionar al accionante en la manera, forma y modo en que lo ha hecho, puesto que, en primera instancia el órgano sustanciador debía ser el Directorio del Comité y no la Asamblea General; órgano que debía actuar en segunda instancia; tornándose improcedente su intervención.-

SEPTIMO: El debido proceso, es un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente. Mario Madrid-Malo Garizábal, en la obra "Derechos Fundamentales", Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146 precisa: "El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado "Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica".- Para concluir se puede indicar que de lo analizado y transcrito en los considerandos anteriores las pretensiones jurídicas del accionante son totalmente procedentes vía acción constitucional, pues se ha infringido el derecho fundamental al debido proceso reconocido en la Constitución de la República por actos u omisiones de la parte demandada ya que la sanción impuesta al recurrente se la dictó sin observar el debido proceso. El Art. Art. 41.- Procedencia y legitimación pasiva.- La acción de protección procede contra: 4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: c) Provoque daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión

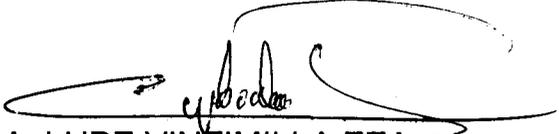
frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo. Por todo lo expuesto, y después de demostrarse que en efecto se violó el derecho a la defensa, porque se le impidió realizar reclamo alguno en el momento oportuno y debido, agregando además que también se violó el debido proceso en vista de que no se respetaron las instancias de rigor y le juzgó un órgano que no estaba revestido de competencia y facultad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, con fundamento en lo establecido en el no. 4 del Art. 41 numerales 1, 4, literal c) y d) y numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y control constitucional se acepta la acción de protección.- Notifíquese.-


DR. ALBERTO PALACIOS D.
JUEZ PRESIDENTE

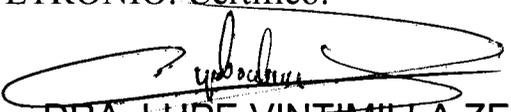

DRA. BEATRIZ SUAREZ ARMIJOS
JUEZA


DR. JUAN TOSCANO GARZON
JUEZ

Certifico:


DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA

En Quito, miércoles veinte y seis de enero del dos mil once, a partir de las quince horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ING. GALO XAVIER VASCONEZ DEL SALTO (PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION DE DESARROLLO ECONOMICO DE BOLIVAR (CODECOB) en el casillero No. 3404 del Dr./Ab. ANDRADE ZEGARRA VICTOR MANUEL. DR. NESTOR OLMEDO ARBOLEDA TERAN (DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO - DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO) en el casillero No. 1200 del Dr./Ab. ARBOLEDA TERAN NESTOR OLMEDO; ING. SERGIO OCHOA (DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ ECUATORIANO DEL COMITÉ ECUATORIANO DE DESARROLLO ECONOMICO Y TERRITORIAL CEDET) en el casillero No. 166 del Dr./Ab. RUALES SALTOS LENIN PETRONIO. Certifico:


DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA